



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIA
RADICADO	2023-00563
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VAÁQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO
FECHA	Noviembre 14 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda VERBAL- REIVINDICATORIA, presentada por el doctor FRANKLIN SANTO SANDOVAL CESPEDES, en su calidad de apoderado judicial de LUIS ALBERTO VÁSQUEZ PACHECO, contra BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO, se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero; artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMÍTASE demanda Reivindicatoria interpuesta por el señor LUIS ALBERTO VÁSQUEZ PACHECO, contra BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO, imprímasele el trámite de un proceso verbal de menor cuantía.
2. Notifíquese y Córresele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a la DEMANDADA, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio, para ello deberá el actor prestar caución por la suma de \$ 12.528.200, para responder por los posibles perjuicios. Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 590-2 del CGP

4. Reconózcase al doctor FRANKLIN SANTO SANDOVAL CESPEDES, como apoderado del demandante en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9db06714e640cd89f0fd3c5d8283c1cd4f748be68a6ee200f2767f9de1e472**

Documento generado en 14/11/2023 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0111**
SOLEDAD, **NOVIEMBRE 15 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO